

RESOLUCIÓN NÚMERO 0466 DE 2026 24 JUL 2026

"Por la cual se determinan los días 25 y 26 de julio y 1 y 2 de agosto de 2026 como días hábiles para adelantar actuaciones administrativas, misionales y de gestión contractual en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

LA MINISTRA (E) DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 489 de 1998, los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 3571 de 2011, en concordancia con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 1876 de 1970, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, y dispone que las autoridades de la República están instituidas, entre otros propósitos, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que *"todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna"* y asigna al Estado el deber de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de dichos programas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, y prevé que estos principios se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En particular, el principio de eficacia exige remover de oficio los obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten; el principio de economía impone proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos; y el principio de celeridad ordena impulsar oficiosamente los procedimientos y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para su trámite diligente.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 establece:

"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el

Resolución No. **0466** de 2026 24 JUL 2026

"Por la cual se determinan los días 25 y 26 de julio y 1 y 2 de agosto de 2026 como días hábiles para adelantar actuaciones administrativas, misionales y de gestión contractual en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

Último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria".

Que mediante Concepto con radicado No. 20236000033431 del 27 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública, al retomar la regla jurisprudencial antes citada, concluyó que: *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".*

Que los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 1876 de 1970 disponen:

"Artículo 1.º El horario de trabajo en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos, será determinado por cada uno de los Jefes de los respectivos organismos, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.º En cada una de las resoluciones que se expidan con base en el presente Decreto se fijarán el horario de atención al público, los sistemas de registro de las horas de entrada y de salida, las sanciones por ausencias o retardos, los procedimientos para el otorgamiento de permisos y las demás disposiciones a que hubiere lugar sobre la materia, todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

Artículo 3.º Igualmente, en las mismas resoluciones se establecerán las normas que han de regir para efectos de contar los términos que corren contra los particulares o contra organismos administrativos en los asuntos que tramita o de que conoce la respectiva entidad, con observancia de los principios que sobre el particular rigen en materia judicial y que fueren aplicables".

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, modificado en lo pertinente por el Decreto 85 de 1986, establece que el jefe del respectivo organismo podrá fijar el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; igualmente dispone que el trabajo realizado en sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal, evento en el cual se aplicarán las reglas correspondientes a las horas extras.

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 prevé que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de las funciones señaladas en la Constitución Política y en disposiciones legales especiales, preparar los proyectos de ley, de decreto y de resolución ejecutiva; cumplir las funciones y atender los servicios que les estén asignados; participar en la formulación de la política del

Resolución No. **0466** de 2026 24 JUL 2026

"Por la cual se determinan los días 25 y 26 de julio y 1 y 2 de agosto de 2026 como días hábiles para adelantar actuaciones administrativas, misionales y de gestión contractual en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

la vivienda digna y asegurar la adecuada prestación de los servicios a cargo del sector.

Que durante la vigencia 2026 el Ministerio debe asegurar el cumplimiento de las metas físicas, financieras y de gestión previstas en su planeación institucional y sectorial, especialmente las relacionadas con vivienda urbana y rural, mejoramiento de vivienda y entornos, desarrollo territorial y urbano, ordenamiento y uso eficiente del suelo, agua potable, saneamiento básico, gestión integral de residuos, asistencia técnica a entidades territoriales y ejecución de proyectos de inversión.

Que la proximidad de la culminación del período constitucional de Gobierno hace necesario consolidar los resultados sectoriales, validar informes de gestión, balances de cumplimiento de metas, estados de ejecución física y financiera, asuntos estratégicos y contingencias, así como organizar la información institucional y la transferencia del conocimiento, con el fin de garantizar la continuidad de las políticas públicas y evitar interrupciones en la atención de las necesidades habitacionales, territoriales y de agua potable y saneamiento básico de la población.

Que estas actividades requieren la intervención articulada del Despacho del Ministro, los viceministerios, la Secretaría General, las direcciones, oficinas y grupos internos de trabajo, particularmente de las dependencias responsables de la formulación y ejecución de políticas, la planeación, el seguimiento a proyectos de inversión, la gestión presupuestal y financiera, la asistencia técnica, los asuntos jurídicos, las tecnologías de la información y la gestión documental.

Que los días 25 y 26 de julio y 1 y 2 de agosto de 2026 corresponden a dos sábados y dos domingos que no integran ordinariamente la jornada general de trabajo del Ministerio; sin embargo, su habilitación temporal permitirá culminar las actuaciones misionales priorizadas, atender los flujos de revisión, validación, coordinación y decisión institucional, y garantizar la oportunidad, integridad y trazabilidad de la información necesaria para la adecuada conducción del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la medida que se adopta es excepcional, temporal, adecuada y necesaria para asegurar la continuidad de la función administrativa y el cumplimiento oportuno de las responsabilidades misionales del Ministerio, sin que implique, por sí sola, la modificación general del horario de atención al público ni de las jornadas ordinarias de las dependencias que no sean requeridas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar administrativamente como días hábiles en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el sábado 25 y el domingo 26 de julio de 2026, así como el sábado 1 y el domingo 2 de agosto de 2026, para adelantar actuaciones administrativas, contractuales, misionales y demás actividades de gestión institucional que deban desarrollarse para asegurar el cumplimiento de los

Resolución No. **0466** de 2026 24 JUL 2026

"Por la cual se determinan los días 25 y 26 de julio y 1 y 2 de agosto de 2026 como días hábiles para adelantar actuaciones administrativas, misionales y de gestión contractual en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

Gobierno en los temas que les correspondan y orientar, coordinar y controlar, en los términos legales, las entidades adscritas y vinculadas.

Que el artículo 60 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"(...) la dirección de los ministerios corresponde al Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del viceministro o viceministros"*.

Que el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 atribuye a los ministros, entre otras funciones, ejercer la dirección del ministerio; formular las políticas atinentes a su despacho; dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo; vigilar el curso de la ejecución del presupuesto; actuar como superior inmediato de los servidores del ministerio y ejercer la función de control disciplinario; y expedir los actos administrativos que les correspondan.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 3571 de 2011 establece que la dirección del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio está a cargo del Ministro, y el artículo 6 ibidem señala que son funciones del Despacho del Ministro, además de las previstas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como dirigir la gestión institucional dentro del ámbito de sus competencias.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa; y el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley impone a los servidores públicos el deber de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan resultar afectados.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante conceptos C-1850 de 2025 y 235 de 2026, precisó que la habilitación excepcional de días feriados como hábiles para efectos administrativos y de gestión contractual es jurídicamente viable, siempre que cumpla con condiciones mínimas de validez y eficacia: (i) la expedición de un acto administrativo expreso y motivado, (ii) la adecuada publicidad de la decisión, y (iii) su comunicación efectiva a todos los interesados actuales o potenciales de los procesos de selección, a fin de salvaguardar los principios de transparencia, igualdad, publicidad y selección objetiva.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como cabeza del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene a su cargo la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de políticas, planes y proyectos relacionados con vivienda urbana y rural, desarrollo territorial y urbano, agua potable y saneamiento básico, así como la gestión de programas, proyectos de inversión y actuaciones administrativas necesarias para materializar el derecho a

Resolución No. **0466** de 2026 24 JUL 2026

"Por la cual se determinan los días 25 y 26 de julio y 1 y 2 de agosto de 2026 como días hábiles para adelantar actuaciones administrativas, misionales y de gestión contractual en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

compromisos, cronogramas, metas y necesidades del servicio descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La habilitación dispuesta en el presente artículo no implica, por sí sola, la modificación general de la jornada ordinaria de trabajo ni genera automáticamente el reconocimiento de trabajo suplementario, horas extras o remuneración adicional.

Artículo 2. Las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptarán, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias para garantizar la continuidad y oportunidad de las actuaciones y actividades institucionales durante los días habilitados.

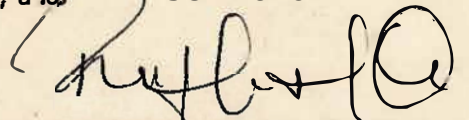
Artículo 3. Los horarios ordinarios de atención al público y las jornadas no previstas expresamente en la presente resolución se mantendrán incólumes sin modificación.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en los canales institucionales del Ministerio.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 JUL 2026



RUTH MARITZA QUEVEDO FIQUE
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio (e)

Elaboró: Rafael E. Martínez Norega – Contratista OAJ
Revisó: Rodrigo Andrés Bernal Montero – Jefe OAJ (e)
Luis Roberto Cruz González – Secretario General
Magaly Cala Rodríguez – Asesora Despacho MCR
Mónica Garzón Rodríguez – Asesora Despacho
Daniel Mauricio Salazar Carrillo – Contratista